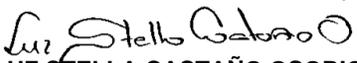




CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante a través del cual cede el crédito a MARIA SUGEY GALVEZ BENITEZ. Queda para proveer.
- Buga Valle, febrero 08 del 2022.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N°.231

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00552-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ y otro (cedente)

Hoy cesionaria: MARIA SUGEY GARCIA VALDES

DEMANDADO: ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES

MIRYAN RODRIGUEZ BERMUDEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Nueve (09) de febrero del dos mil veintidos (2022)

Pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentado en este asunto, escrito que es presentado en debida forma.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1° ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por los demandantes **JHIMY WALTER GALVEZ BENITEZ C.C.18.608.408** y **MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ C.C.34.054.300** a favor de **MARIA SUGEY GARCIA VALDES C.C. 29.285.806** de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil.

2° RECONOCER como cesionario de los presentes derechos por la totalidad del crédito a la señora **MARIA SUGEY GARCIA VALDES C.C.29.285.806**, de conformidad con la cesión que antecede.

3° NOTIFIQUESE por estado a los deudores la cesión en referencia.

MS

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 020.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf3f0616c67154161f0d038d330bfc660a1490fdc1f646a946e10bb8985dcc5**

Documento generado en 09/02/2022 08:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>